



ACUERDO No. 082
(Marzo 29 de 2012)

“Por medio del cual se modifica el artículo 41 del Acuerdo 041 de 2008 “Estatuto de Contratación para el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado”

La Junta Directiva del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Por Acuerdo N° 041 de 2008, revocó íntegramente el Acuerdo 01 de 1999 y expidió un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado” y se dictaron otras disposiciones

El Decreto Legislativo 19 de 2012, por medio del cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su artículo 217, prescribió que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedaría así: "**Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

El artículo 41 del Acuerdo 041 de 2008, en el capítulo V, denominado DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL, reglamentó todo lo relacionado con la liquidación de los contratos que celebre el Hospital.

El artículo 217 del Decreto Legislativo 19 de 2012, estableció que la liquidación a que se refiere dicho artículo, no sería obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Aunque el artículo 217 del Decreto Legislativo 19 de 2012 no modificó el Acuerdo 041 de 2008, se considera necesario e importante adecuar el artículo 41 del Acuerdo 041 de 2008, en el sentido de establecer que la realización de la liquidación, no sea obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En ejercicio de las funciones consignadas en el Estatuto del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, ESE, Decreto Municipal 180 de 2002, le corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994.

Con fundamento a lo expuesto en los considerandos anteriores, los miembros de la Junta Directiva,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 41° del Acuerdo 041 de 2008, el cual quedará así: **Artículo 41°. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los Contratos Estatales.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De la liquidación se levantará el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de arreglo directo entre las partes. Si no se llegare a un arreglo directo entre las partes, El Hospital practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

15/1

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2012.

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Presidente



JORGE URIEL URREGO HERRERA
Secretario Ad – Moc.

